

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**EXPEDIENTE C/1244/21 PORTOBELLO/ACTIVOS CONDIS**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 22 de octubre ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición indirecta por parte de PORTOBELLO CAPITAL GESTIÓN, SGEIC, S.A. (en adelante, PORTOBELLO) del control exclusivo sobre el negocio de CONDIS SUPERMERCATS, S.A. en Cataluña y Aragón (en adelante, CONDIS)¹.
- (2) La adquisición se llevará a cabo a través de una sociedad vehículo, BIDCO², que adquirirá el 100% de las acciones de CONDIS, si bien PORTOBELLO ostentará el 45% de dichas participaciones³ y derechos de veto en decisiones estratégicas como el plan de negocio y el presupuesto. El 55% restante pertenecerá a cuatro directivos de CONDIS⁴.
- (3) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **22 de noviembre**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b de la LDC.
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) y b) de la misma, así como los requisitos previstos el artículo 56.1 b) de la mencionada norma y 57.1 b) del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).

¹ Simultáneamente a la compra del 100% de CONDIS, PORTOBELLO ha pactado de forma vinculante la venta de su negocio en Madrid y en la Zona Centro (Toledo, Segovia y Guadalajara) al GRUPO UVESCO y al GRUPO LA DESPENSA, por lo que PORTOBELLO no llegará a disponer de control sobre el negocio en Madrid y la Zona Centro.

² Cuya denominación social es TROSIDIO SPAIN S.L.

³ A través de una sociedad vehículo denominada HOLDCO.

⁴ Ninguno de estos directivos tiene una participación igual o superior al 10% en otra empresa que opere en el mismo mercado.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

III.1 ADQUIRIENTE: PORTOBELLO CAPITAL GESTIÓN, SGEIC, S.A.

- (7) PORTOBELLO es una empresa gestora de capital privado que controla varios fondos de capital riesgo.
- (8) Dos de las empresas controladas por PORTOBELLO son compañías fabricantes de productos de venta habitual en supermercados: ELMUBAS IBERICA, S.L., fabricante de alimentos para mascotas, e INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE NAVARRA, S.A.U., fabricante de conservas y platos preparados⁵.

III.2 ADQUIRIDA: ACTIVOS CONDIS SUPERMERCATS, S.A.

- (9) El negocio adquirido consiste en el negocio de distribución minorista en régimen de libre servicio de CONDIS SUPERMERCATS, S.A. en Cataluña y Aragón, con presencia en más de 160 localidades.
- (10) CONDIS es una empresa de distribución minorista, que dispone de 673 supermercados. De ellos, 196 son propios y 477 en régimen de franquicia. Su actividad se concentra en Cataluña, Aragón, Madrid, Castilla la Mancha, Castilla y León y Andorra. CONDIS adquiere una parte muy importante de los productos que vende a través de la central de compras IFA.

IV. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (11) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva ya que la Operación no da lugar a ningún tipo de solapamiento horizontal y los solapamientos verticales son de escasa relevancia.

⁵ También tiene control sobre el GRUPO UNO CTC, que se dedica a servicios externalizados relacionados con la logística y la promoción.

Asimismo, PORTOBELLO tendría una participación minoritaria de no control en dos sociedades relacionadas verticalmente con el negocio de distribución alimentaria: IBERCONSA, activa en la fabricación de productos congelados del mar y Angulas Aguinaga activa en la fabricación de productos del mar.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.